|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Fecha** | 12 de marzo de 1979 | **Sesión número** | 11 |
| **Motivo:** Habeas Corpus |
| **Recurrente**: Wilbert Villalobos Sánchez |
| **Recurrido:** Tribunal Superior de Liberia |
| **Objeto del recurso**: El recurrente aduce que lo mantienen preso pese a haberse dictado auto de falta de mérito a su favor. |
| **Respuesta del recurrido:** Contra el recurrente hay auto de procesamiento y prisión preventiva por hurto, y no existe tal falta de mérito. |
| **Parte dispositiva** | Sin lugar (detención justificada). |

**N° 11**

**SESIÓN ORDINARIA DE LA CORTE PLENA celebrada a las trece horas y treinta minutos del doce de marzo de mil novecientos setenta y nueve,** con asistencia inicial de los Magistrados Coto (Presidente), Retana, Jacobo, Vallejo, Cervantes, Blanco, Valverde, Villalobos, Zavaleta, Trejos, Porter y Benavides, y el Magistrado Suplente licenciado Alfredo Chavarría Serrano, quien sustituye al Magistrado Bejarano.

**Artículo III**

En escrito de veintidós de febrero del presente año, el señor **WILBERT VILLALOBOS SÁNCHEZ** presentó un recurso de Habeas Corpus a su favor, pues, según lo manifiesta, se encuentra injustamente detenido en virtud de que en la causa que se le sigue por el delito de hurto simple, se dictó falta de mérito.

Solicitado el correspondiente informe, la señora Secretaria del Tribunal Superior de Liberia comunica que en la causa que sigue contra el señor Villalobos se ha dictado auto de elevación y juicio y que actualmente se encuentra para citar a debate.

Se tuvo a la vista el expediente respectivo, del que aparece, además, que, por auto de las diez horas del veintiuno de noviembre del próximo pasado, el señor Juez de Instrucción de Cañas dictó auto de procesamiento y prisión preventiva contra el señor Villalobos.

Discutido el asunto, se dispuso: Declarar sin lugar el recurso de Hábeas Corpus, pues en contra del señor Villalobos Sánchez existe auto de procesamiento y prisión preventiva, que se dictó con base en las pruebas recibidas, y por ellos no puede considerarse que la privación de su libertad sea ilegítima. El presente acuerdo se transcribirá al señor Villalobos, a quien se hace saber que en la causa referida no se ha dictado ningún auto de falta de mérito, por lo que su afirmación no es exacta.